



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 111-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 28 de marzo de 2025.

VISTOS:

Solicita visación de planos para prescripción adquisitiva con Registro T.D. N° 00917-2025; Informe N° 035-2025-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD; Carta Subgerencial N° 018-2025-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD; Recurso de Apelación con Registro T.D. N° 0002618; Informe N° 072-2025-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD-MENC; Informe N° 041-2025-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD; Informe N° 0138-2025-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 487-2025-MDS/A-GM; Informe Legal N° 069-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Registro T.D. N° 00917-2025, de fecha 10 de enero de 2025, el administrado EDILBERTO PROCOPIO VILLEGAS MOGROVEJO, solicita visación de planos para prescripción adquisitiva, del predio ubicado en Asociación Pro vivienda Villa Hermosa de Socabaya Manzana A Lote 4 Socabaya. Con Informe N° 035-2025-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD de fecha 14 de enero de 2025, la Jefe de la Subgerencia de Edificaciones Privadas, indica que el predio no cuenta con Habilitación Urbana considerando la descripción del TUPA vigente y concluye la improcedencia de la petición del administrado. Es así que con la Carta Subgerencial N° 018-2025-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD, de fecha 15 de enero del 2025, se notificó al administrado con la improcedencia de la petición del administrado.

Que, con Registro T.D. N° 0002618-2025, encontrándose dentro del plazo legal establecido por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el administrado EDILBERTO PROCOPIO VILLEGAS MOGROVEJO interpone de Recurso de Apelación en contra de la Carta Subgerencial N° 018-2025-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD, por contravenir la Constitución y la Ley; y, como consecuencia, solicita se declare fundado su recurso impugnatorio y se declare nula e insubsistente la resolución recurrida por parte del superior jerárquico.

Que, a través del Informe Legal N° 069-2025-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica en su análisis señala que revisada la partida registral 11147110, respecto al predio del cual solicitan visación de planos, está en condición de Predio Urbano. Asimismo, indica que del Informe N° 035-2025-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD realizado por la parte técnica, se puede evidenciar que, sin un análisis IN SITU, declararon IMPROCEDENTE el pedido del administrado, respecto a la visación de planos para prescripción adquisitiva, sin verificar los requisitos de validez del acto administrativo. Del mismo modo, señala que se debe tener en cuenta que el administrado en su recurso de apelación interpuesto solicitó la verificación IN SITU del terreno, pero los funcionarios de la entidad alegaron que, según el TUPA de la Municipalidad, sería IMPROCEDENTE su pedido.

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 218 del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el escrito de apelación se presentó del plazo establecido por la norma citada.





Que, el Informe N° 035-2025-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de fecha 14 de enero de 2025, concluye que, conforme al Plan de Desarrollo Metropolitano PDM 2016-2025, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 961-2016, el predio, respecto del cual se está solicitando visación de planos, cuenta con zonificación en Zona Residencial de Densidad Media Tipo 1 (RDM-1).

Que, conforme al Plan de Desarrollo Metropolitano PDM 2016-2025, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 961-2016, el predio cuenta con zonificación en Zona Residencial de Densidad Media Tipo 1 (RDM-1), siendo el uso identificado con las viviendas o residencias tratadas individualmente o en conjunto, corresponde declarar procedente el recurso de apelación del administrado y retrotraer el procedimiento hasta antes de efectuar la calificación de la solicitud de visación de planos.

Que, el mismo informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, mediante una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: Se DECLARE FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado EDILBERTO PROCOPIO VILLEGAS MOGROVEJO con Registro de Trámite Documentario RTD N° 002618-2025 en contra de la Carta Subgerencial N° 018-2025-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD de fecha 15 de enero del 2025 por la cual declara la improcedencia de la petición del administrado. SEGUNDO: Se DECLARE NULO todo lo actuado y se retrotraiga el procedimiento hasta antes de efectuar la calificación de la solicitud de visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio respecto del predio ubicado en Asociación Pro vivienda Villa Hermosa de Socabaya Manzana A Lote 4 Socabaya. TERCERO: Se DISPONGA la notificación de la resolución que resuelve el recurso de apelación al administrado EDILBERTO PROCOPIO VILLEGAS MOGROVEJO, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 20 y 21 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Legal N° 069-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el recurrente EDILBERTO PROCOPIO VILLEGAS MOGROVEJO, en contra de la Carta Subgerencial N° 018-2025-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD de fecha 15 de enero del 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado y RETROTRAER el procedimiento hasta antes de efectuar la calificación de la solicitud de visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio respecto del predio ubicado en Asociación Pro vivienda Villa Hermosa de Socabaya Manzana A Lote 4 Socabaya.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres, a fin que continúe su curso conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL